ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA PONENCIA DE ADICION PRESUPUESTAL AL CONTRATO Nº 146-ARC-DISAN-HONAC-2024	
De: GERENTE DEL PROYECTO	**FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2024.**
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CON TECNICAS RADIOLOGICAS Y NO RADIOLOGICAS PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA.
CONTRATISTA	**CENTRO RADIOLOGICO DEL CARIBE S.A.S**
FECHA DE CONTRATO	21 de MARZO de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contractual hasta el 30 DE SEPTIEMBRE 2024 y o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS MILLONES DE PESO MCTE **($500.000.000,00).**
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	**40624** de fecha 23 de ENERO de 2024
VALOR FINAL	QUINIENTOS MILLONES DE PESO MCTE **($500.000.000,00).**
FORMA DE PAGO	Para efectos fiscales, el valor del contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS **M/CTE (500.000.000,00)** Excluido IVA de conformidad con el artículo 476 del Estatuto tributario e incluidas todas las erogaciones que correspondan, se cancelaran en PAGOS PARCIALES, una vez sean recibido los servicios por parte del supervisor del contrato y realizado el cargue de la factura electrónica en las plataformas SIIF Y SECOP II y presentación física por el contratista, para la aprobación de la misma por el supervisor tanto en la plataforma OLIMPIA como físicamente , adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y de acuerdo a la disponibilidad mensualizada de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de La Dirección General de Sanidad Militar- Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	27 de MARZO 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	**39124** de fecha 22 de MARZO de 2022
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	S1 SAYAS ACEVEDO ELKIN Cedula: 73.006.953 Unidad: HONAC Celular: 3174588713
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	95 %
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$ 81.754.500

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
REDUCCION	FECHA MODIFICACIÓN	
	VALOR REDUCCION SOLICITADA	
	VALOR AL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	N/A
ADICIÓN PRESUPUESTAL	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO	N/A
MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECNONÓMICO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACION	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICION PRESUPUESTAL 146-ARC-DISAN-DHONAC-2024

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En

el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
[...]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[...]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo).

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Ahora bien, atendiendo que el Hospital Naval Nivel III de Cartagena no cuenta con el personal idóneo para cubrir óptimamente los servicios, se contrató la prestación de servicios de salud de imágenes diagnosticas con técnicas radiológicas y no radiológicas para usuarios y beneficiarios del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENAS, por lo que se requirió suscribir contrato Nº 146 ARC-DISAN-DHONAC-2024.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita modificar las siguientes cláusulas del contrato No. 146 -ARC-DISAN-DHONAC-2024:

SEGUNDO- CLAUSULA SÉPTIMA- VALOR: ADICIONAR el valor de **SETENTA MILLONES M/CTE ($70.000.000,00),** para un valor total del contrato de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 570.000.000).**

Así mismo el contratista deberá AMPLIAR las garantías inicialmente pactadas en el contrato teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución y adición en valor.

4. ANEXOS
1. Oficio solicitando al delegatario del gasto autorización para efectuar modificación.
2. Oficio solicitud al contratista frente a la necesidad institucional.
3. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Oficio del contratista aceptando la adición presupuestal y prorroga.

Atentamente,

CF CORTES UBAÑEZ DIANA
GERENTE PROYECTO

ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

20240031791995875

No 20240031791995875 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU -DISAN-DHONAC-DIVSSS-RAD-17.2.

Cartagena de Indias D.T. y C. 20 de octubre de 2024

Señor
ALFREDO ENRIQUE BARRIOS
Representante legal
Centro Radiológico del Caribe S.A.S
Contratista Hospital Naval Nivel III de Cartagena
G.n

Asunto: Solicitud modificación (adición presupuestal) del Contrato No. 146- ARC-DISAN-HONAC-2024

Referente al contrato No. 146-ARC-DISAN-HONAC-2024 cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CON TECNICAS RADIOLOGICAS Y NO RADIOLOGICAS PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA.**". suscrito con usted el pasado 21 de marzo de 2024, por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000,00)**, me permito solicitar la aceptación para adición presupuestal de SETENTA MILLONES DE PESOS **M/CTE ($ 70.000.000,00)**.

Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su ACEPTACIÓN a través de la plataforma del SECOP II.

Atentamente,

Capitán de Navío **GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ**
Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena

Vo.Bo. CF Stella DiazGranados - SAF HONAC

Vo.Bo: CC Francisco Ospina Martínez – JSECONT HONAC

Reviso: CI Luisa Ospina – ASJUR CONTRATOS HONAC

Proyectó: S1 Sayas Acevedo Elkin– SUPERVISOR DEL CONTRATO

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 2 # 14 -210. Entrada Bocagrande sector el Limbo
– Conmutador 6778021 Ext. 101 Cartagena, Colombia.
www.armada.mil.co – contratoshonac@armada.mil.co

ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

20240031791995983

No 20240031791995983 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU -DISAN-DHONAC-DIVSSS-RAD-17.2.

Cartagena D.T y C., 20 de octubre de 2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Ordenador del Gasto
Gn

Asunto: Solicitud modificación (adición presupuestal) del contrato **No. 146 ARC-DISAN-HONAC-2024**

Con toda atención me dirijo al Señor Capitán de Navío, Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena, con el fin de solicitar adición presupuestal al Contrato Nº. 146 - ARC-DISAN-HONAC-2024 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CON TECNICAS RADIOLOGICAS Y NO RADIOLOGICAS PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA."**, suscrito el día 21 de marzo de 2024.

EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, como unidad de la Armada Nacional, perteneciente a la Dirección general de Sanidad, es la encargada de la prestación de los **servicios** de salud para los usuarios pertenecientes al subsistema de salud de las FFMM.

Esta solicitud la hago basada en que dentro de la etapa de planeación del referido contrato y de acuerdo al presupuesto asignado, se estableció que el contratista prestaría sus servicios en el lapso previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre y/o hasta agotar el presupuesto. esto en razón a la necesidad de que se requiere los servicios de imágenes diagnosticas con técnicas radiológicas y no radiológicas para usuarios y beneficiarios del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA.

Consecuentemente, resulta necesario realizar adicción presupuestal de la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000)**, la cual no supera el 50% del contrato, Con la presente adición el valor del contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES M/CTE ($570.000.000,00).**

Atentamente,

Suboficial Primero **SAYAS ACEVEDO ELKIN SANTIAGO**
Supervisor del contrato No. 146-ARC-DISAN-DHONAC-2024

Cartagena de Indias, 20 de octubre de 2024

Señor
Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
Ordenador del Gasto

ASUNTO: aceptación (adicción presupuestal) contrato **No. 146-ARC-DISAN-DHONAC-2024.**

Referente al contrato No. 146-ARC-DISAN-DHONAC-2024, **cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CON TECNICAS RADIOLOGICAS Y NO RADIOLOGICAS PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA."** me permito aceptar adición presupuestal por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000)**.

Atentamente,

ALFREDO ENRIQUE BARRIOS
C.C. No. 78.033.238 de Cartagena
Representante legal
Centro Radiológico del Caribe S.A.S